



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE COROZAL  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

---

**ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2025-2026  
P. de O. Núm. 13  
SERIE 2025-2026**

Fecha de Presentación: 16 de marzo de 2026

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1995-1996, MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS OTORGACIONES DE DONATIVOS DE FONDOS Y PROPIEDAD MUNICIPAL A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, POR MOTIVO DE OBSOLESCENCIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**1<sup>ER</sup> POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 10, Serie 1995-1996, reglamenta la otorgación de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades sin fines de lucro, por parte del Municipio de Corozal.

**2<sup>DO</sup> POR CUANTO:** Entre otras disposiciones, esta Ordenanza establece que solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. De igual manera, señala que dicha cesión de bienes o donación de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante resolución al efecto, por no menos de dos terceras (2/3) partes del total de miembros de esta.

**3<sup>ER</sup> POR CUANTO:** Ciertamente, podemos argumentar que la precitada Ordenanza Núm. 10, Serie 1995-1996, sirvió adecuadamente para los propósitos para los cuales fue promulgada, toda vez que llenó un vacío legal sobre unos procesos que no estaban del todo reglamentados en la extinta Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

**4<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

Sin embargo, con la aprobación de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se estableció un nuevo marco jurídico que integró, organizó y actualizó las leyes relacionadas a la administración y funcionamiento de los municipios en la isla. Entre otras, la Ley 107 dispone sobre la concesión y otorgación de subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento con el contenido del mencionado Código Municipal.

**5<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

Específicamente, el Artículo 2.033 de la Ley 107, nos dice, en su parte pertinente que

[a]rtículo 2.033 — Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a Entidades sin Fines de Lucro

El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

Igualmente, los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante, para la otorgación de la ayuda que

*Handwritten notes:*  
LMS  
DMS  
LMS

antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal.

...

**6<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

Respecto al rol de la Legislatura Municipal, se menciona en el Artículo 1.040 del Código Municipal que “[l]as autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad...”, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entiéndase con más de la mitad de los votos de los miembros que componen dicho Cuerpo Legislativo. En adición, establece el Artículo 1.040 que, de existir escaños vacantes de legisladores municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal. De hecho, la Ley aclara que, el requisito de mayoría absoluta no aplica cuando tales bienes y fondos se vayan a dedicar a un programa financiado por cualquier ley federal o estatal. En estos casos, bastará con mayoría simple, entiéndase, más de la mitad de los votos de los miembros que conformaron el quorum.

**7<sup>MO</sup> POR CUANTO:**

Expuesto todo lo anterior, esta legislación propone derogar la Ordenanza Núm. 10, Serie 1995-1996, toda vez que, ya la Ley 107 atiende en detalle los procesos relacionados a la otorgación de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades sin fines de lucro, en los municipios de Puerto Rico. Por motivos de convertirse en una reglamentación obsoleta e inoficiosa, entendemos amerita seguir los procedimientos descritos en el Código Municipal de Puerto Rico.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL:**

**1<sup>RA</sup> SECCIÓN:**

Se deroga la Ordenanza Núm. 10, Serie 1995-1996; disponiéndose que, toda otorgación de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades sin fines de lucro, se realizará conforme lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

**2<sup>DA</sup> SECCIÓN:**

Copia de esta Ordenanza le será remitida a la Oficina de Finanzas Municipal, así como a cualquier otra dependencia estatal o municipal concernida, para su conocimiento y acción correspondiente.

**3<sup>RA</sup> SECCIÓN:**

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas entre sí, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones restantes.

**4<sup>TA</sup> SECCIÓN:**

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.



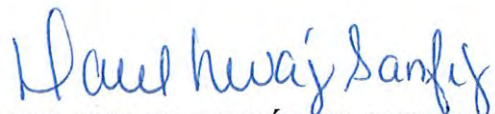
**HON. MARÍA A. SANTIAGO MELÉNDEZ  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

YO, **DALEL NEVÁREZ SANFELIZ**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico en la Cuarta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria 2026, celebrada el 9 de abril de 2026, con los votos afirmativos de los/las Legisladores/as Municipales, Hon. María A. Santiago Meléndez, Hon. Yolanda Cartagena Ortiz, Hon. María de Lourdes Rolón Rivera, Hon. José E. González Ocasio, Hon. Anthony Martínez Matos, Hon. Kenny Rivera López, Hon. Yoadis Rodríguez Berríos, Hon. Lilliam Santiago Guevara, Hon. Víctor Solís Rodríguez, Hon. Norma Matos Pérez y Hon. Rosalina Vega Rivera. No hubo votos en la negativa. Con la excusa de la Hon. Frances M. Lugo Santiago, Hon. Mariel Rivera Rivera y Hon. Eric J. Cordero Vázquez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

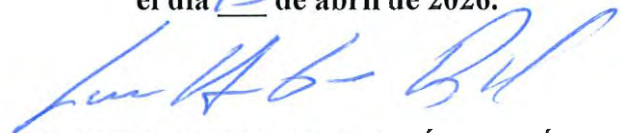
**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico el día 10 de abril de 2026.



**SRA. DALEL NEVÁREZ SANFELIZ  
SECRETARIA**

**Aprobada por el Alcalde de Corozal, Puerto Rico**

el día 13 de abril de 2026.



**HON. LUIS ALBERTO GARCÍA ROLÓN  
ALCALDE**